



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 20 de marzo de 2026.

Y VISTA:

Esta causa nro. **FSA 4355/2024/CA1** caratulada “**Schedan, Cristian Ricardo s/habeas corpus**”, originaria del Juzgado Federal de Jujuy N° 2; y

RESULTANDO:

1) Que se elevan las presentes actuaciones en consulta en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, respecto del rechazo *in limine* de la acción de *habeas corpus* que interpuso Cristian Ricardo Schedan -condenado en la Unidad N° 8 del Servicio Penitenciario Federal, a disposición del TOF N° 1 de Salta- quien por esta vía denuncia a su defensora oficial por abandono de persona, en tanto dijo haberle remitido la documentación médica que acredita el grave estado de salud de su madre y, pese a ello, no gestionó su solicitud de prisión domiciliaria.

2) Que, para resolver como se hizo, se sostuvo que el planteo del accionante no encuadra en ninguno de los supuestos contemplados por el art. 3 de la ley 23.098, agregándose que los pedidos de esta naturaleza son del resorte de la autoridad judicial a cuya disposición Schedan se encuentra cumpliendo su condena, debiendo el interno canalizar su petición a través de las vías procesales pertinentes.

Sin perjuicio de ello, se ordenó poner en conocimiento de su manuscrito al juez de ejecución.

CONSIDERANDO:

Que corresponde confirmar el auto traído en consulta en cuanto se rechazó *in limine* el *habeas corpus*

Fecha de firma: 20/03/2026

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#41153104#494578077#20260320114931878

intentado por Cristian Ricardo Schedan cuyos términos se comparten y a los cuales cabe remitir por razones de brevedad, dado que no se vislumbra un agravamiento ilegítimo en las condiciones en que el accionante cumple su detención, en los términos de los arts. 3 y 4 de la ley 23.098.

Es que es el juez de la causa a cuya disposición se encuentra detenido, quien en su caso deberá analizar el ejercicio eficaz o no del ministerio de la defensa (en igual sentido este Tribunal en causa FSA N° 4516/2022, “Alba, Fabio Iván s/ habeas corpus”, del 31/3/22).

Por lo demás, corresponde recordar que la solicitud de arresto domiciliario también compete al juez de ejecución, quien se encuentra en mejores condiciones para evaluar pedidos de esta naturaleza de acuerdo a sus condiciones personales y familiares y las características particulares de su causa penal (cfr. esta Sala en expediente FSA N° 5388/2024/CA1, “Barboza, Jorge Antonio s/habeas corpus”, del 6/9/24).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I) CONFIRMAR lo resuelto en fecha 18/3/26 en cuanto se rechazó *in limine* el *habeas corpus* interpuesto por Cristian Ricardo Schedan.

II) DISPONER que desde el juzgado de origen se notifique de la presente al accionante.

III) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas N° 15 y 24 de la CSJN y, oportunamente, devuélvase.

dp

